La Comisión de Dirección elaborará en el último trimestre del período de vigencia del convenio una Memoria de ejecución, que

elevará a ambas partes.

Quinta.-Salvaguarda de competencias: La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios, cuya competencia tienen

Sexta.-Publicidad de las actuaciones: En la información pública que cada una de las partes elabore se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Castilla y León, como Entidades que patrocinan conjuntamente las

actuaciones contenidas en los programas convenidos.

Séptima.—Duración del convenio. La vigencia de este convenio alcanza el curso 1986-1987, finalizando el 31 de agosto de 1987, pudiendo ser prorrogado total o parcialmente por períodos anuales. A estos efectos en la Memoria a la que se refiere la base cuarta se procederá a realizar una evaluación general de la ejecución del convenio y a formular, en su caso, propuesta de prórroga para el próximo curso. La prórroga necesitará ser ratificada por ambas partes antes del plazo de finalización del convenio y estará condicionada a la aprobación de los correspondientes créditos presupuestarios.

Madrid, 20 de agosto de 1986.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por la Junta de Castilla y León, Demetrio Madrid López, Presidente de la Junta.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25480

ORDEN de 28 de agosto de 1986 por la que se autoriza a «Mutua de Azulejeros», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 242, para que absorba a «Manises», Mutua Patronal de Accidentes de Tra-bajo número 165.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua de Azulejos», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 242 -con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Onda (Castellón), avenida José Antonio, número 151-, absorba a «Manises», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 165 con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Manieso (Valencia), calle Major, número 80-, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompanando la solicitud de autorización de absorción y las certificaciones de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin el día 22 de julio de 1986.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposi-

ciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de septiembre de 1986, la absorción por «Mutua de Azulejeros», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 242, de «Manises», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 165, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de tentido y anfarmedadas profesionales singuacias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la Mutua absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal abosorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización por «Mutua de Azulejeros», a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarto.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de agosto de 1986.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección 25481 General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.263 la herramienta manual llave tubo 8 milimetros, marca «Cimco», referencia HAD-11 990, importada de Alemania, y presentada por la Empresa

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletin Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución

«Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta manual llave tubo 8 milimetros, marca «Cimco», referencia HAD-11 990, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representada la Firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.263.-23-7-1986.-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo cuarto de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabaja-dores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de

Madrid, 23 de julio de 1986.—El Director general.—P. A. (Artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

RESOLUCION de 6 de agosto de 1986, de la Direc-25482 ción General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ulloa, Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería, Sociedad Anonima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.220, promovido por «Ulloa, Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingenieria, Sociedad Anónima», sobre resolución del contrato de obras, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Estimamos el recurso número 45.220, interpuesto contra la desestimación presunta por silencio del Instituto Nacional de Empleo a lo en su dia peticionado a dicho organismo y posterior denuncia de mora, debiendo declarar como declaramos no ser conforme a derecho la resolución presunta y en consecuencia reconocemos el derecho de «Ulloa, Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería, Sociedad Anónima», a que por la Administración le sea abonado el importe del beneficio industrial correspondiente a la obra inejutada, previa resolución del contrato; sin mención sobre costas.»

Madrid, 6 de agosto de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.